



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.*

11 de marzo de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR**  
**CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.073/2011**

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.433/11-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.433/11-03-2011.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):**

Que con fecha 16 de febrero de 2011, la señora SANDRA ALEJANDRINA RODRIGUEZ, mayor de edad, casada, perito mercantil, hondureña y con Tarjeta de Identidad 1501-1960-00165, constituida como Comerciante Individual, según consta el Testimonio de Escritura Pública No. 02 autorizado por la notario Adriana Guadalupe Palma Espinal, el 14 de enero de 2011 e inscrito bajo el No. 13218, Matrícula 2518649 de fecha 24 de enero de 2011 en el Registro de Comerciantes Individuales del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. presentó solicitud de inscripción como Agente Independiente (Asesor de Seguros Sandra Rodriguez) en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; la escritura antes referida fue reformada según consta el Testimonio de Escritura Pública No.05 autorizado por la notario Adriana Guadalupe Palma Espinal, el 01 de febrero de 2011 e inscrito bajo el No.13489, Matrícula 2518649 de fecha 17 de febrero de 2011 en el Registro de Comerciantes Individuales del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. en relación al objeto social de su negocio el cual de acuerdo a la norma regulatoria deberá estar orientado exclusivamente al ejercicio de intermediación de seguros y lo relacionado con ello.

**CONSIDERANDO (2):**

Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización de la Comisión, estar inscritos en el registro correspondiente, mantener vigente el certificado de inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca.

**CONSIDERANDO (3):**

Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes independientes y sociedades de corretaje deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años.

# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 073/2011  
Pag.No.2

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 8 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, manda que para obtener la autorización como Intermediario de Seguros, el aspirante debe presentar una solicitud de inscripción ante la Comisión junto con la documentación requerida por la Ley.

**CONSIDERANDO (5):** Que la señora SANDRA ALEJANDRINA RODRIGUEZ ha cumplido con todos los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Instrumento Público No. 02 de fecha 14 de enero de 2011 donde se constituye como Comerciante Individual reformado mediante Instrumento Público No. 05 de fecha 01 de febrero de 2011 en el cual modifica su finalidad; 2) Fianza No. 1-49109 emitida por Aseguradora Hondureña Mundial, S.A., con vigencia 27/01/2011 hasta el 27/01/2012 con un monto afianzado de L100,000.00 garantizando su gestión como Intermediario de Seguros de Personas y Daños, la cual deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia emitida por HSBC Seguros en donde indican que la señora RODRIGUEZ posee los conocimientos técnicos necesarios para ejercer como Asesor de Seguros en los Ramos de personas y daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales que la señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Ha presentando el examen de conocimientos de acuerdo a Ley el cual ha solventado con una nota de 80% (ochenta por ciento); 6) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 7) Nota en la menciona que únicamente ella es la que realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio y 8) Hoja de Vida que describe la experiencia que por más de 30 años ha adquirido en la rama de seguros al haber sido empleada de HSBC Seguros.

**CONSIDERANDO (6):** Que según el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere convenientes.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; en sesión del 11 de marzo de 2011;

## RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje presentada por la señora SANDRA ALEJANDRINA RODRIGUEZ a fin de operar en los ramos de seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, así:



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 073/2011  
Pag.No.3

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Sandra Alejandrina Rodriguez (Asesor de Seguros Sandra Rodriguez)	1501-1960-00165	B-01-0217	Personas y Daños	X	

2. La señora SANDRA ALEJANDRINA RODRIGUEZ deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné, que la identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.
3. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá de asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
4. Informar a la señora SANDRA ALEJANDRINA RODRIGUEZ que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a ella como a cualquier personal que labore para su negocio queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
5. Informar a la señora SANDRA ALEJANDRINA RODRIGUEZ que todas las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
6. Notificar la presente Resolución a la señora SANDRA ALEJANDRINA RODRIGUEZ, en su condición de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
7. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
8. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

Atentamente,

**FRANCISCO ERNESTO REYES**  
Secretario

